

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico Cesar, Febrero Primero (01) del Dos Mil veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2021-00217-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante INVERSIONES CREDITONCEL
Demandado. ANDRES DAVID MRTINEZ FIGUEROA

La parte demandante INVERSIONES CREDITONCEL en contra de ANDRES DAVID MRTINEZ FIGUEROA con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en una factura.

En auto de fecha seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de ANDRES DAVID MRTINEZ FIGUEROA se notificaron por aviso, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 01-02-2022

Se notifica por estado No. 009.

del 02-02-2022

A:

El Secretario

